

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario Nº 2023-00166-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra HENRY ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- En el encabezado del soporte genitor se indica que el accionamiento se entabla en nombre de cierta sede del ente implorante. Empero, se advierte que el apoderamiento se ha conferido en representación del organismo crediticio principal o nacional. Así, es preciso rectificar dicha inconsistencia.
- 2.- El sitio físico de noticiamiento reportado en torno a la firma actora deberá coincidir con el divulgado a través del competente soporte formal para recibir notificaciones de carácter judicial. Esto, anotándose que el destino actualmente proporcionado en el libelo incoativo corresponde a la enunciada oficina regional de la organización postulante, sin que ella funja realmente como suplicante, según el mandato otorgado.
- 3.- La sumatoria de los rubros pretendidos por concepto de los instalamentos y réditos de plazo supera el valor de cada cuota pactada. Por otro lado, tampoco se sustentó la forma y términos en que se calcularon esos conceptos, a fin de ser cobrados por los valores determinados en el memorial petitorio, lo que resta determinación a los sucesos esbozados y precisión a las súplicas instadas.
- 4.- Los intereses de mora referentes a los instalamentos concertados se reclaman a partir del día de vencimiento del lapso brindado para saldar esas fracciones, lo que deja de lado las reglas que rigen el causamiento de tales rubros.
- 5.- De ninguna manera se especificó que los linderos establecidos en cuanto al haber involucrado son los actuales, soslayándose lo exigido sobre esa temática por el art. 83 *ibidem*.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la colectividad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af83df926220e2a28e0654399b6a45a1c7d6037e5dad851101c2a128c07c2cad

Documento generado en 14/06/2023 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica